INTERLOCUTORIO Nº. 367
RADICACION: 195484089001-**2021-00108-00**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOPERATIVA COPROCENVA
DEMANDADO: MARINO VELASCO CHANTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **la cooperativa de ahorro y crédito, COPROCENVA** por medio de apoderada judicial en contra **MARINO VELASCO CHANTRE,** la que fue inadmitida y corregida dentro del término concedido.

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **el señor MARINO VELASCO CHANTRE,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.767.316, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($18.488.086.oo),** por concepto de capital de las cuotas vencidas del pagaré suscrito el 21 de marzo de 2017, a favor de la entidad demandante.

2.- Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, por el capital descrito en el numeral anterior, desde el incumplimiento de la obligación, esto es desde el 11 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación que se demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**, OCTUBRE 13 DE 2021.-**
En la fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº_102_ la providencia de fecha
OCTUBRE 12 DE 2020

_____

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA